

MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA E INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S.

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT:	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GGC-154-2025
CONTRATISTA	NIT
INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S	900.098.586-1
REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA
SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR	52.160.170 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	TELÉFONO
CARRERA 70 A N°. 5 A - 17 BOGOTÁ D.C.	(601) 2693067
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@instrumentacionymetrologia.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL**, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente modificatorio a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 modificado por el Decreto 3761 de 2009 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR**, identificada con **C.C. 52.160.170** expedida en Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.098.586-1**, constituida por Escritura Pública No. 0001846 del 19 de julio de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de agosto de 2006, con el No. 01070652 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INSTRUMENTACION Y METROLOGIA LTDA.; sociedad transformada por acciones simplificada por acta número 09 junta de socios del 25 de junio de 2015, inscrito el 09 de julio de 2015, con el número 01955159 del libro IX, bajo la denominación de **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.02**, al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el 10 de diciembre de 2025 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. GGC-154-2025**, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y**

DIAGNÓSTICO”

2. Que el 15 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio, estableciéndose el plazo de ejecución **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

3. Que el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-154-2025** asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$387.040.000,00)** incluido el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

4. Que el 15 de diciembre de 2025, entre las partes se suscribió **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. GGC-154-2025**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución inicialmente contemplado, fijándose dentro de la **“CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA”** que el plazo de ejecución de las actividades previstas sería hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

5. Que, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato GGC-154-2025 durante el período prorrogado, se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 **SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025-2026**, con correo electrónico del 27 de diciembre de 2025, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato.

6. Que el 30 de diciembre de 2025, previo requerimiento del contratista y aval de la supervisión, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. GGC-154-2025**, fue **SUSPENDIDO** en la plataforma SECOP II, publicándose la respectiva acta de suspensión suscrita entre contratista y supervisor; documento en el cual se acordó fijar como fecha de suspensión hasta el día 29 de enero de 2026.

7. Que el 29 de enero de 2026, entre las partes se suscribió **PRÓRROGA No. 01** a la suspensión No. 01, determinándose que la suspensión se ampliaría hasta el 04 de junio de 2026.

8. Que mediante memorando No. 20263009446, de fecha 08 de mayo de 2025, radicado ante el GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL a través de la plataforma SINAD, la SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO del ICA, solicitó nueva prórroga del contrato **GGC-154-2025**, suscrito con la empresa **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S.**, por un término de **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO** más; es decir, que su ejecución se extiende hasta **EL 31 DE JULIO DE 2026**, justificándola bajo los siguientes términos:

“JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Decreto 4765 del 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 reza en el Artículo 5°. Objeto. “El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. “Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas”

En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario, entre las que se encuentra la de:

“Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.”

Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.

Que el contratista a través de oficio del 28 de abril de 2026 notifica a la supervisión lo siguiente:

Respetados Señores:

Por medio del presente, me permito solicitar muy comedidamente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la SEGUNDA PRORROGA del contrato de la referencia desde el día 05 de junio de 2026 hasta el 31 de Julio de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

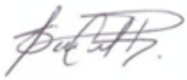
1. Inicio y plazo contractual: El contrato de la referencia inició su ejecución el día 15 de diciembre de 2025, con la suscripción del Acta de Inicio, estableciéndose como fecha de terminación inicial el mismo 15 de diciembre, posteriormente prorrogada hasta el 30 de diciembre de 2025. Lo anterior otorga un plazo de ejecución efectivo de aproximadamente quince (15) días calendario.
2. Hallazgos técnicos: Dentro del tiempo inicialmente pactado se realizó la visita técnica en las instalaciones para la ejecución de los mantenimientos preventivos y las calificaciones contratadas. No obstante, durante dichas actividades se identificaron requerimientos de mantenimientos correctivos adicionales, los cuales implican la instalación de los repuestos adquiridos.
3. Tiempos de ejecución de las intervenciones: Dado que ya se cuenta con los repuestos requeridos, se hace necesario disponer de un tiempo suficiente para ejecutar las intervenciones en las cabinas de seguridad biológica, toda vez que estas requieren la realización de mantenimiento correctivo y su correspondiente calificación, con el fin de garantizar su confiabilidad y correcto funcionamiento. Dichas actividades demandan tiempos de ejecución superiores a los de otros equipos, dada su complejidad técnica, y aunque ya se realizó una intervención inicial, resulta indispensable completar las labores para dar cumplimiento integral a los requisitos contractuales.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y con el propósito de garantizar la prestación de un servicio que cumpla con los más altos estándares de seguridad y calidad técnica, solicito respetuosamente:

1. Suscribir una modificación contractual para PRORROGAR el contrato desde el día 5 de junio de 2026 hasta el 31 de Julio de 2026.
2. Tener en cuenta que se requiere este tiempo para la instalación, calificación y puesta en funcionamiento de los equipos.
3. Aclaración económica: La presente solicitud de PRORROGA no genera erogación presupuestal adicional para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, ni implica mayores costos administrativos, manteniéndose inalterado el valor pactado en la Cláusula Tercera del contrato.

Atentamente,



SANDRA CAROLINA PÉREZ CORREDOR
C.C. N° 52.160.170 de BOGOTÁ D.C
Representante Legal

Considerando que las actividades objeto del contrato deben ejecutarse en diferentes ciudades del territorio nacional, de acuerdo con las necesidades operativas de los laboratorios, se generan tiempos adicionales asociados al desplazamiento, coordinación y logística requerida para el personal técnico del proveedor.

Adicionalmente, previo a la intervención de cada equipo, resulta indispensable adelantar un protocolo de desinfección, con el fin de prevenir riesgos y posibles afectaciones al personal técnico encargado de la intervención, procedimiento que requiere un (1) día hábil previo al mantenimiento. De igual forma, la etapa de calificación y verificación del equipo debe realizarse un (1) día hábil posterior a la ejecución del mantenimiento, con el propósito de garantizar que los equipos intervenidos cumplan con las condiciones técnicas y operativas requeridas para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la intervención integral de cada equipo demanda un tiempo mínimo de tres (3) días hábiles, plazo necesario para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, la seguridad del personal técnico y la continuidad operativa de los laboratorios que procesan muestras diariamente en dichos equipos.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta la cantidad de equipos objeto de intervención, su ubicación en distintas sedes a nivel nacional y los tiempos requeridos para las actividades de desplazamiento, desinfección, mantenimiento, calificación y verificación, se evidencia que el plazo inicialmente pactado de un (1) día calendario, posteriormente ampliado en quince (15) días calendario adicionales, resulta insuficiente para la correcta y completa ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales sin afectar la operación de los laboratorios ni la calidad de las actividades a ejecutar, se solicita la ampliación

del plazo contractual en cincuenta y seis (56) días calendario adicionales, estableciendo como fecha final de ejecución el treinta y uno (31) de julio de 2026.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, del Contrato de Prestación de Servicios GGC-154-2025, en el sentido de ampliar el plazo contractual, prorrogándolo por 56 días más, y estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

La presente prórroga resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de las actividades contractuales, evitar la interrupción de las labores esenciales y garantizar la continuidad del servicio que presta el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el marco de sus funciones misionales, sin que ello implique modificación alguna del valor del contrato ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

Justificación financiera

Partiendo de la descripción realizada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

Resumen contrato

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	\$ 387.040.000,00
Valor Total Ejecutado	\$ 223.244.000,00
Valor no ejecutado	\$ 163.796.000,00
Valor total del contrato	\$ 387.040.000,00

- En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025 se encuentra en un estado de ejecución financiera del 57,68% de acuerdo con el siguiente por menor:

CONSECUTIVO DE INFORME	VALOR
PRIMERO	\$ 223.244.000,00
TOTAL EJECUTADO	\$ 223.244.000,00

De igual forma, la prórroga del plazo de ejecución por 56 días calendario, extendiendo la ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, responde a la necesidad de contar con un término adicional que permita la ejecución ordenada y eficiente de los recursos contratados, considerando los tiempos propios de la programación presupuestal, la operación administrativa y la ejecución financiera. Dicha ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, toda vez que no modifica precios, tarifas ni condiciones económicas inicialmente acordadas, y garantiza la continuidad del servicio sin afectar su calidad ni oportunidad.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 21825 del 24 de enero de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite

afectar los compromisos que se ejecuten durante la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato.

En este sentido, y teniendo en cuenta la extensión del plazo contractual a la vigencia 2026, la Entidad gestiona la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado. Para tal efecto, se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 – Solicitud de Reservas Presupuestales 2025–2026, mediante SINAD de correo electrónico del 27 de diciembre de 2025. Posteriormente se radicó un alcance con el memorando SINAD 20263001064 del 30 de enero de 2026.

Lo anterior, en atención a la aplicabilidad de la excepcionalidad del principio de anualidad del gasto público cuando se constituye una reserva presupuestal debidamente soportada, lo cual permite trascender la vigencia fiscal y asegurar la continuidad de la planeación y ejecución del contrato de conformidad con la normativa presupuestal vigente.

La ejecución de los recursos objeto de la presente prórroga se realizará de acuerdo con la ejecución de los servicios y en concordancia con el cronograma de servicios, garantizando la adecuada correspondencia entre la ejecución financiera y la prestación efectiva del servicio.

En consecuencia, con la presente prórroga se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y el uso eficiente, responsable y racional de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, planeación y sostenibilidad financiera.

Justificación jurídica

La presente prórroga es viable teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, en la cual se consagran los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, tales como el cumplimiento de los fines del Estado y la autonomía de la voluntad, según lo dispuesto en los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley.

De acuerdo con el Artículo 3º, las entidades buscan mediante la ejecución contractual la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados. Por lo tanto, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva para la administración en procura del interés general.

De acuerdo al principio de la autonomía de la voluntad (Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), la ley autoriza a las entidades a modificar los contratos, de forma unilateral o bilateral, para garantizar la correcta ejecución del objeto.

Se ha configurado un evento de fuerza mayor, calificado como imprevisto e irresistible, derivado de circunstancias técnicas y logísticas imprevisibles, irresistibles y ajenas al control del contratista, relacionadas con la identificación de requerimientos de mantenimiento no previstos inicialmente, y aunque ya se cuenta con los repuestos requeridos, se hace necesario disponer de un tiempo suficiente para ejecutar las intervenciones en las cabinas de seguridad biológica, toda vez que estas requieren la realización de mantenimiento correctivo y su correspondiente calificación, con el fin de garantizar su confiabilidad y correcto funcionamiento. Dichas actividades demandan tiempos de ejecución superiores a los de otros equipos, dada su complejidad técnica, y aunque ya se realizó

una intervención inicial, resulta indispensable completar las labores para dar cumplimiento integral a los requisitos contractuales.

La Corte Constitucional (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) reconoce la modificación contractual como un mecanismo válido para evitar la afectación grave de los servicios públicos.

En este caso, la prórroga por 56 días calendario es indispensable para asegurar el mantenimiento y respaldo metrológico de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, garantizando el cumplimiento de los fines de la Entidad.

La ampliación del plazo no genera costos adicionales para el Instituto, dado que no modifica precios, tarifas, ni el valor inicialmente acordado.

Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la PRÓRROGA del plazo por cincuenta y seis (56) días calendario más y la correspondiente modificación de la Cláusula novena, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2026, asegurando así la correcta ejecución técnica y el uso eficiente de los recursos públicos

La Corte Constitucional estableció que la prórroga y otras modificaciones contractuales son mecanismos válidos para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la modificación contractual se enmarca en este principio, dado que busca asegurar la ejecución integral del objeto del contrato. (Sentencia C-949 de 2001:)

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

“(…)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”.

La prórroga resulta indispensable para garantizar la ejecución integral del objeto del contrato, el cual comprende el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.

Dichas actividades contribuyen de manera directa al cumplimiento de las funciones misionales del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, orientadas a la prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios, químicos y biológicos que afectan la sanidad animal y vegetal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 4765 de 2008.

En este sentido, la prórroga permite asegurar la adecuada prestación del servicio público a cargo de la Entidad y la continuidad de sus procesos técnicos y analíticos, en armonía con los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-247 de 2023.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad de modificación contractual por acuerdo entre las partes, se encuentra plenamente justificada la PRÓRROGA del plazo de 56 días calendario, así como la correspondiente modificación de la Cláusula Novena, con el propósito de asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa del Contrato GGC-154-2025, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

9. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, la presente **MODIFICACIÓN No. 02 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, tiene como finalidad ampliar el plazo de ejecución del contrato toda vez que, que el plazo inicialmente pactado de un (1) día calendario, y luego ampliado a 15 días más, resulta insuficiente para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual, razón por la cual, el tiempo actualmente disponible no resulta suficiente para llevar a cabo la totalidad de las actividades requeridas por la entidad.

10. Por consiguiente, la prórroga que se pretende llevar a cabo, encuentra fundamento en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado¹, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

*“(...) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”*

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Artículo 2 los denomina como aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

11. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, “evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato”**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

*“**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

¹ En dicho sentido, la doctrina ha reiterado “(...)La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente(...)”- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(...)”

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.”

12. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

13. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

*“(…)Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, **los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.***

(…)

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**⁴.(…)”*

14. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

15. En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citadas sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista. La presente modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, asegura la correcta ejecución del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de un tiempo razonable.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 02 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**; el cual se rige por las siguientes

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025**, por cincuenta y seis (56) días calendario más, es decir que su ejecución será hasta el **31 DE JULIO DE 2026**, razón por la cual, se modifica la “CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA” del contrato, la quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: *El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado*

³ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

para el contrato con el contratista).

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar el **MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO** actualizado y acorde con el presente modificatorio No. 02, así como los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025, que no se modificaron continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Diego Orlando Niño Ruiz – Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla - Abogado Contratista Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Daniel Alejandro Muñoz Chaparro – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General